

Constancia: A despacho para resolver. 20 de marzo de 2020

54
55


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019- 00077– 00.

Asunto: Requiere ejecutante- actualiza requerimiento art 317.

Armenia, 15 JUL 2020

En atención a la devolución realizada por la inspección municipal de policía de Circasia en el departamento del Quindío, del despacho comisorio 067 de 17 de julio de 2019 (fl 45-50 cuad. Único), dado que la entidad desconoce donde se encuentra detenido el vehículo de placas KMP-296, adicional, indica que la inspección no tiene facultad para librar ordenes de inmovilización, por lo que se incurriría en extralimitación de funciones, así mismo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad realiza devolución del oficio 238 del 10 de febrero de 2020, en virtud a que con los datos suministrados no corresponde a ningún tipo de proceso o diligencia de secuestro que adelante dicho juzgado.

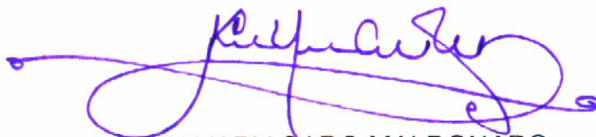
Conforme lo expuesto, se dispone requerir a la parte ejecutante para que indique a este juzgado los trámites adelantados para consumir el secuestro del vehículo de placas KMP-296 ordenado mediante auto del 16 de julio de 2019, por medio del cual se comisiono al Juzgado Promiscuo Municipal en Oralidad para que realizará la misma (fl 28 cuad. Único), esto en virtud a lo manifestado por la inspección municipal de policía de Circasia en el departamento del Quindío y Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad.

Conforme a lo anterior, se le recuerda los deberes de las partes y sus apoderados contenidos en el art 78 del CGP, en el caso que la parte ejecutante no hubiera realizado la misma de la manera antes indicada, se le requiere para que proceda hacer el retiro del despacho comisorio antes indicado y proceda a radicación del mismo de manera apropiada, lo cual es requerido para la continuidad del proceso.

Por ser el momento oportuno, y revisado el expediente el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el Juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió; es por lo anterior y teniendo en cuenta los

lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. y visto que la parte ha realizado las gestiones tendientes adelantar el secuestro del vehículo de placas KMP-296 y no se tiene medida pendiente de materializar, se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el 13 de noviembre de 2019 (fl 30 cuad. Único), con el fin de que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) demandado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente tal como se indico en auto del 16 de julio de 2019 (fl 27 cuad. Único). Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada, dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

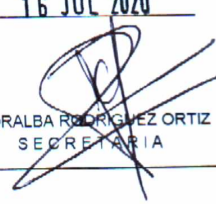
NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZA

EGH.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
<u>16 JUL 2020</u>

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA